



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 4 de noviembre de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 331-2025-R.- CALLAO, 4 DE NOVIEMBRE DE 2025.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el escrito recibido el 5 de agosto del 2025 (Expedientes N°s E2061507-E2061868), mediante el cual la egresada MIRIAM ASTOCONDOR ZUÑIGA, de la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud, solicita la rectificación de sus apellidos que son sin tildes en sus Diplomas de Bachiller y Título Profesional expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 119 y el numeral 121.3 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad); concordantes con lo establecido en el artículo 60 y el numeral 62.2 del artículo 62, de la Ley Universitaria, precisan que el Rector es el personero y representante legal de la universidad; y tiene como parte de sus atribuciones, el dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 001-01CU de fecha 15 de enero del 2001, se reconoció como ingresante a la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud de esta Casa Superior de Estudios, entre otros, a MIRIAM ASTOCONDOR ZUÑIGA, por la modalidad de Examen General De Admisión, en el Proceso de Admisión 2000-II;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N° 1009-2025-URA/UNAC del 8 de agosto del 2025, remite el Informe N° 0056-2025-SEC/URA, del 8 de agosto del 2025, en el cual se informa que “*La sra./srta. ASTOCONDOR ZUÑIGA MIRIAM ingresó a la FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD en la ESCUELA PROFESIONAL DE ENFERMERIA por la modalidad de EXAMEN GENERAL DE ADMISIÓN, en el Proceso de Admisión 2000-II, según Resolución de Ingresantes N° 1.001-01CU de fecha 15 de enero del 2001. Asignándole el Código de Estudiante 002848H.*”; asimismo, señala que “*En la base de datos de esta unidad y del SGA su Apellidos figura(n) como: ASTOCÓNDOR ZUÑIGA, pero se visualiza en la Resolución de Ingresantes que: - DICE: ASTOCONDOR ZUÑIGA MIRIAM - DEBE DECIR: ASTOCONDOR ZUÑIGA MIRIAM. Cabe mencionar que en el DNI que se encuentra adjunta a los documentos en referencia, su Apellido Paterno y Materno figura(n) como: ASTOCONDOR ZUÑIGA.*”;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informes Legales N°s 475 y 513-2025-OAJ-UNAC de 23 de setiembre y 13 de octubre del 2025, en relación a la solicitud de corrección de datos de la señorita Miriam Astocondor Zuñiga, de la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud, en la CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN de su informe, señala en su numeral 3.2, que: “*Corresponde la rectificación administrativa de los datos de la solicitante en el Diploma de Grado Académico de Bachiller y en el Diploma de Título Profesional; y en todo el sistema informático de la Universidad Nacional del Callao donde figuren sus nombres y apellidos.*”; asimismo indica en su numeral 3.3 “*DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas*





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

tenham presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera el peticionante cuyo nombre correcto es “MIRIAM ASTOCONDOR ZUÑIGA” y se abstengan de utilizar la mención “Miriam Astocóndor Zúñiga.”;

Que, la Jefa de la Unidad de Certificaciones y Resoluciones mediante Informe N° 108-SG-UFGYT-2025 del 17 de octubre del 2025, informa que *“La Unidad Funcional de Grados y Títulos ha revisado en los archivos el expediente de doña MIRIAM ASTOCONDOR ZUÑIGA quien obtuvo el grado de Bachiller y Título Profesional conforme se detallan: - Grado de Bachiller: Resolución N° 502-06-CU-GB, aprobado en Consejo Universitario de fecha 25.05.2006, registrado en el Libro: LXVIII; Folio: 062 consignando sus datos como: MIRIAM ASTOCÓNDOR ZÚÑIGA y - Título Profesional: Resolución N° 928-06-CU-TP aprobado en Consejo Universitario de fecha 06.11.06, alojado en el Libro: XLVII; Folio: 148 consignando sus datos como: MIRIAM ASTOCÓNDOR ZÚÑIGA.”;* asimismo informa que *“La rectificación ha sido expresamente solicitada por la interesada, quien ha manifestado que sus apellidos fueron consignados con tilde en los Diplomas a pesar de que en su Documento Nacional de Identidad (DNI) figuran sin tilde. Por lo tanto, procede la rectificación del grado de Bachiller y Título Profesional en mérito al Documento Nacional de Identidad, para lo cual se realizará la anotación marginal del Diploma, debiendo decir: MIRIAM ASTOCONDOR ZUÑIGA.”;*

Que, el artículo 25 de nuestro Código Civil, señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, mediante Resolución N° 190-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de diplomas de grados académicos y títulos profesionales que soliciten;

Que, el artículo 212, numeral 212.1 del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de lo evaluado en los informes técnicos de la Unidad de Registros Académicos, de la Unidad de Certificaciones y Resoluciones; así como en el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, no se aprecia observación, ni controversia alguna, respecto de la rectificación de datos de la estudiante en su diploma de Bachiller y Título Profesional, solicitado; debiendo en tal sentido precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 1009-2025-URA/UNAC; el Informe N° 0056-2025-SEC/URA; el Informe Legal N° 475-2025-OAJ-UNAC; el Informe N° 108-SG-UFGYT-2025; y demás documentación sustentante; considerando lo dispuesto en numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confieren los artículo 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

1° MODIFICAR la Resolución N° 001-01CU de fecha 15 de enero del 2001; así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa de los apellidos sin tilde de la solicitante, debiendo registrarse como: **MIRIAM ASTOCONDOR ZUÑIGA**; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General


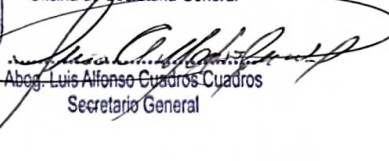
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 2° DECLARAR PROCEDENTE**, la rectificación administrativa del Diploma de Grado Académico de Bachiller en Enfermería, aprobado mediante Resolución N° 502-06-CU-GB, consignado en el Libro: *LXVIII*; Folio: 062 aprobado en Consejo Universitario del 25 de mayo del 2006; y en el Título Profesional de Licenciado en Enfermería, aprobado mediante Resolución N° 928-06-CU-TP, consignado en el Libro: *XLVII*; Folio: 148 aprobado en Consejo Universitario del 6 de noviembre de 2006, en el extremo correspondiente a los apellidos sin tilde de la egresada de la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud, **MIRIAM ASTOCONDOR ZUÑIGA**, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3° DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, Facultad de Ciencias de la Salud, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Oficina de Secretaría General y demás dependencias académico-administrativas, registren en la Base de Datos, documentación y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en los numerales anteriores.
- 4° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ciencias de la Salud, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Tecnologías de la Información, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesada para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FCS, OAJ, URA, OTI, UCR e interesada.